

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 424

SAN SALVADOR, MARTES 27 DE AGOSTO DE 2019

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 18.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 26 de julio de 2019, que contiene la Creación de Gabinetes de Gestión. 4

Decreto No. 19.- Reforma al Reglamento Especial de Incorporaciones..... 5-6

Acuerdo No. 301.- Se nombra Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, al señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga..... 6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Colectivo Lésbico-Gay-Bisexual-Transexual-Intersexual Estrellas del Golfo y Acuerdo Ejecutivo No. 247, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 7-14

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0611.- Se rectifica el Acuerdo No. 15-1540 de fecha 16 de noviembre de 2017. 15

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 485-D y 633-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 15

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de la municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 16-17

Decreto No. 26.- Reforma a los Estatutos del Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador. 18

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 02-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; y Artículo 3 Numerales 3 y 5 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Francisco Gotera, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.

Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de San Francisco Gotera, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas de tributos municipales pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el Pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos Por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y los intereses de la mora.

Plazo

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de noventa días calendario contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos y/o contribuciones especiales a favor del municipio de San Francisco Gotera, puedan efectuar el pago de los mismos o estableciendo el convenio de pago respectivo, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Francisco Gotera, se encuentren en situación de mora de las tasas, impuestos y/o contribuciones especiales municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes del Catastro Tributario Inmueble y/o Empresas, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de San Francisco Gotera, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza y demás Leyes aplicables.

- e) Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Pago a Plazo de conformidad con el Numeral 9, inciso 2°. de las Políticas, contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria vigente en este municipio.

Art. 4.- Para que los Convenios de Pago o Contratos de Financiamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Los Convenios de Pago a plazo suscritos durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán extenderse hasta un plazo de treinta y seis meses e igual número de cuotas, con la opción de refinanciamiento en la última cuota, consideración que se hará dependiendo de la deuda tributaria en mora y la capacidad de pago del contribuyente.

Art. 6.- La primera cuota del Convenio de Pago a plazos, podrá ser pagada hasta treinta días calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Art. 7.- La Administración Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil Salvadoreño.

Art. 8.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial o a través de Planes de Pago, conforme lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos de Cobro de la Deuda Tributaria.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 9.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de tres cuotas consecutivas, del Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito, a excepción de lo establecido en el Numeral 10, incisos 2°, 3° y 4° de las Políticas, contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria vigente en este municipio.

Art. 10.- Se entiende que el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

En todo caso el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes, en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea sus beneficios de Exoneración de Multas e Intereses moratorios.

Art. 11.- Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a la legislación vigente, al Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria, y a instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NAHIN ARNELGE FERRUFINO BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DORÉ SANTIAGO GONZÁLEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.